

H 845

187

25 agosto / 71

Ley mediante la cual se ~~concede~~
una pensión del Estado de \$ 700.00
mensuales, al distinguido poeta Manuel
Yanes. -





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 27344

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

- 1 SEPTIEMBRE 1971

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Distinguido Señor:

En relación con su comunicación No.659, de fecha 25 de agosto de 1971, pláceme informarle, que la Ley - mediante la cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales, al distinguido poeta Manuel Yanes, ha sido promulgada en fecha 27 de agosto de 1971, y registrada con el No.187.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR
ma/ecc.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

000369

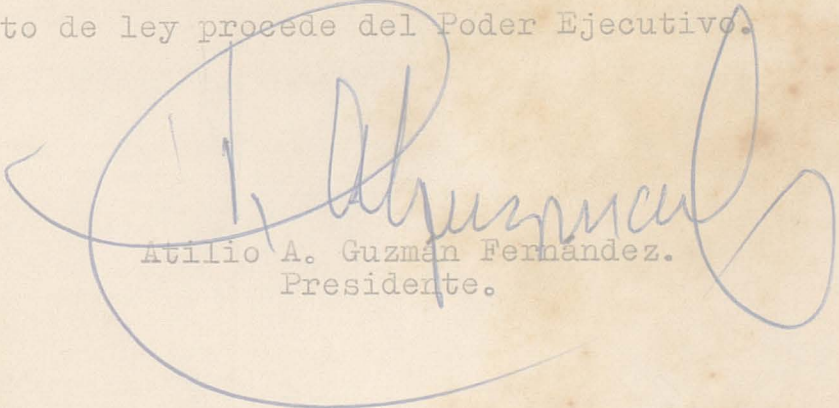
Santo Domingo de Guzmán, D. N.
18 de agosto de 1971

Doctor Adriano A. Uribe Silva.
Presidente del Senado
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a Usted el proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$ 100.00 mensuales, al distinguido poeta Manuel Yanes.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.


Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

25 agosto 71
24 de agosto 71
aprobado en sesión
Adriano



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

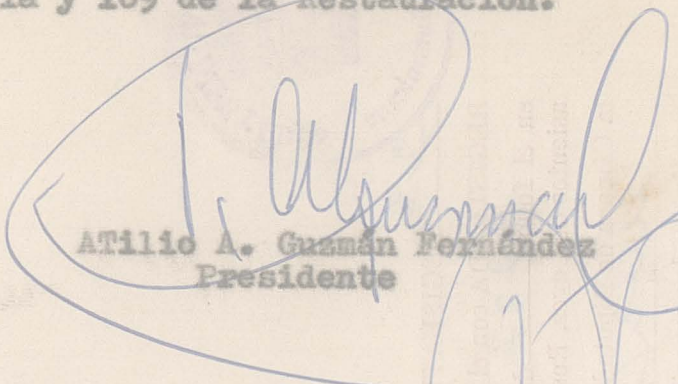
VISTO el artículo 8 de la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

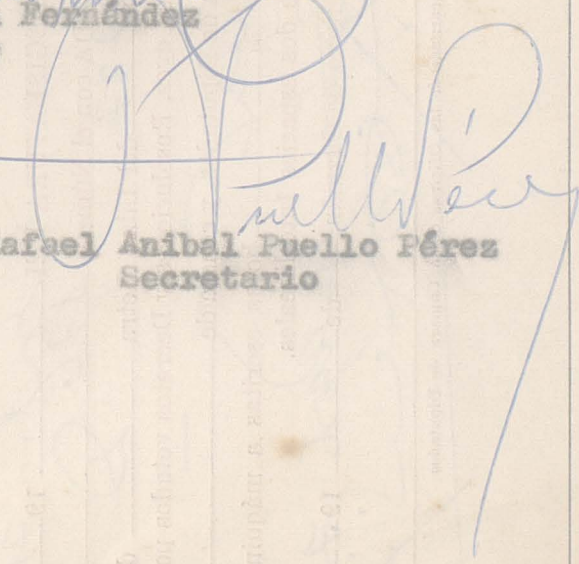
Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos (RD\$100.00) mensuales, al poeta Manuel Yanes.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente


Caridad R. de Sobrino
Secretaria


Rafael Anibal Puella Pérez
Secretario

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 1971
REGISTRADA con el Número 837
en el folio 237 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios Interlineales.
Santó Domingo de Guzmán, 14 de agosto 1971

Encomendado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24151

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

-4 AGOSTO 1971

AL
Presidente de la
Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de esa honorable Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$-100.00 mensuales, al distinguido poeta Manuel Vanez.

Dicho señor, quien es una de las glorias de las letras nacionales y maestro de varias generaciones de dominicanos, se encuentra a los 76 años de edad gravemente enfermo, y bien merece la protección del Estado en los últimos días de su vida.

.../



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Tales razones me han movido a preparar el proyecto de ley anexo, el cual espero habrá de ser aprobado por los señores legisladores.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al poeta Manuel Yanes.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo - al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA, etc.....

00660

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de agosto de 1971.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.369, de fecha 18 de agosto del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado de RD\$100.00 mensuales, al distinguido poeta Manuel Yanes.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de cien pesos (RD\$ 100.00) mensuales, al poeta Manuel Yanes.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración. (Fdos.).

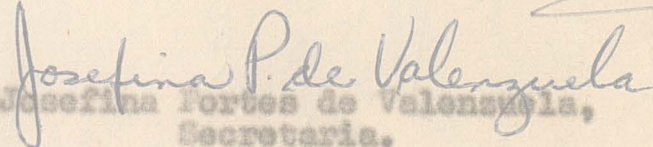
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Anibal Puello Pérez,
Secretario.

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la Independencia y 109 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Fortes de Valenzuela,
Secretaria.


Prof. Fidencio Hernández,

92

LEGISLATURA 077 DE 1971

REGISTRADA AL No. 19971

en el folio de asiento de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de una hojas escritas en máquinas a razón de dos

Santo Domingo, D.R., el 15 de Agosto de 1971

Jefe de las Oficinas del Senado

